

## **NORMAS ELECTORALES**

### Artículo 86.- RENOVACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA EJECUTIVA.

Para la renovación de la Junta Directiva Ejecutiva se seguirá el procedimiento siguiente:

1) La elección de los miembros de la Junta Directiva Ejecutiva deberá celebrarse en el curso de una Asamblea General Extraordinaria debidamente convocada, y el anuncio del proceso electoral se hará con un mínimo de tres meses de antelación. La convocatoria se hará mediante correo ordinario y anuncio en el portal web de la SEC.

2) La Junta Directiva anunciará a los socios, con al menos dos meses de antelación a la fecha de la Asamblea General, la candidatura propuesta por la misma. El anuncio se hará, exclusivamente, a través del portal web de la SEC.

3) Las candidaturas alternativas, se presentarán en lista cerrada y deberán cubrir todos los cargos a renovar, y se recibirán en la Junta Directiva Ejecutiva, a través de su Secretario, con un mínimo de dos meses de antelación a la celebración de la Asamblea General.

4) En el caso de que haya más de una candidatura, la Junta Directiva remitirá información a los socios de todas las candidaturas que hayan sido aceptadas, con los miembros propuestos para ellas, al menos con treinta días de anticipación a la celebración de la Asamblea General con objeto de permitir el voto por correo o por otros medios. Las candidaturas se publicarán en el portal web de la SEC, desde la que se podrá descargar las papeletas con todas las candidaturas aceptadas.

En caso de no haber alternativas a la candidatura oficial, la Junta Directiva remitirá información a los socios de esta situación y se obviará el proceso electoral, en lo que se refiere a celebración de la votación en sí, incluida la votación por correo. Durante la celebración de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto se proclamará la nueva Junta Directiva Ejecutiva.

5) En el caso de que tenga que haber votaciones para diferentes candidaturas, en la sesión administrativa de la Asamblea General Extraordinaria se efectuará la votación nominal y secreta, necesitándose mayoría simple para la aprobación de una candidatura.

6) En caso de no llegarse a la aprobación de candidatura alguna, la Asamblea deberá nombrar una Comisión Gestora que tendrá como misión más específica la de convocar nuevas elecciones en el plazo máximo de tres meses.

7) La Junta Directiva Ejecutiva elegida tomará posesión de su cargo en el plazo máximo de un mes desde la celebración de las elecciones y el Presidente, el Secretario y el Tesorero de la Junta saliente informarán de su gestión hasta aquel momento a los miembros de la nueva Junta.

### Artículo 87.- CONSTITUCIÓN Y RÉGIMEN DE LA JUNTA ELECTORAL.

1) En el caso de que haya más de una candidatura, se creará un Junta Electoral.

2) La Junta Electoral estará compuesta por tres socios numerarios elegidos por la Junta Directiva Plenaria, y que a su vez no se presenten como candidatos de ninguna candidatura. Asimismo, se nombrarán tres suplentes que sustituirán a los primeros en caso de que los primeros no puedan asistir por motivo justificado.

- 3) La constitución de la Junta Electoral se acordará en una reunión específica de la Junta Directiva, preparadora de las elecciones, que tendrá lugar cuando se conozca la existencia de más de una candidatura.
  - 4) Los miembros elegidos para la Junta Electoral deberán cumplir sus funciones de forma obligatoria. Su incumplimiento será motivo de sanción.
  - 5) La Junta Electoral estará presidida por el Socio Numerario de más edad de entre sus componentes).
  - 6) Cada candidatura que se presente nombrará un interventor, que se incorporará como representante a la Junta Electoral, con voz pero sin voto. Dicho representante deberá ser igualmente Socio Numerario, y podrá o no formar parte de la candidatura a la que representa.
  - 7) Son funciones de la Junta Electoral:
    - a. Verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios por parte de los candidatos.
    - b. Vigilar por el estricto cumplimiento de la normativa electoral.
    - c. Decidir sobre cualquier controversia que se origine en el procedimiento electoral.
    - d. Formar parte de la Mesa Electoral.
    - e. Proclamar públicamente y mediante acta la candidatura ganadora, una vez finalizado el recuento de los votos.
- Para el ejercicio de sus funciones, la Junta Electoral tendrá a su disposición los medios materiales y humanos adecuados para el desarrollo del proceso electoral.

## Artículo 88.- CANDIDATURAS.

- 1) Se aceptarán, todas las candidaturas completas o individuales que sean avaladas al menos por 20 miembros numerarios.
- 2) Las candidaturas se acompañarán de escritos firmados por los candidatos en el que se hará constar el deseo de aceptar el cargo de que se trate, en el caso de ser elegido.
- 3) Ningún socio podrá presentarse a candidato a más de un cargo, ni en más de una candidatura.

## Artículo 89.- PROCLAMACIÓN DE LAS CANDIDATURAS.

Finalizado el plazo para la presentación de candidaturas, esto es, dos meses antes de la fecha en que haya de celebrarse la elección, la Junta Electoral creada al efecto comprobará que las candidaturas presentadas reúnen los requisitos estatutarios y hará la proclamación oficial de las mismas, comunicándolo, exclusivamente, a través del portal web de la SEC, con un mes de antelación de la fecha de elecciones.

## Artículo 90.- DATOS A FACILITAR POR LA SECRETARÍA A LOS INTERVENTORES.

Los interventores de las diferentes candidaturas, podrán solicitar a la Secretaría de la Sociedad, una vez proclamadas las candidaturas, un listado actualizado, de todos los Socios, discriminando los diferentes tipos de socio, que incluya dirección postal, dirección de correo electrónico y un teléfono de contacto, aportados por el socio a la sociedad.

Los candidatos e interventores se comprometen a acatar la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y, a

tenor de lo dispuesto en la citada Ley, a no aplicarlos o utilizarlos con un fin distinto para el que se les ha facilitado; igualmente, se obligan a no comunicarlos a otras personas y entidades. Una vez cumplida su finalidad, los datos proporcionados deberán ser destruidos o devueltos al Secretario General. En caso de que los interventores y/o candidatos los destinaran a otra finalidad, responderán de las infracciones en que hubieran incurrido.

Todas las modificaciones de altas o bajas que se produzcan entre la proclamación de las candidaturas y la elección, se notificarán, por el Secretario General, a los interventores y a los candidatos.

Al interventor de cada candidatura la Secretaría le proporcionará el día de la elección, un listado actualizado con el nombre y apellidos de todos los Socios, discriminando Socios de Número y Miembros Asociados, lo que servirá de censo electoral.

## Artículo 91.- PROGRAMA ELECTORAL.

Los candidatos proclamados podrán:

- 1) Elaborar un programa electoral y hacer la propaganda que estimen conveniente, dentro de las normas de corrección democrática.
- 2) Solicitar a la Secretaría de la Sociedad su colaboración en la difusión del programa electoral. Para ello es preceptivo que faciliten, por escrito o en formato electrónico, el citado programa.

## Artículo 92.- CONSTITUCIÓN de la MESA ELECTORAL

- 1) En la Asamblea General, se dará lectura a las candidaturas proclamadas por la Junta Electoral.
- 2) Seguidamente, se procederá a la designación de la Mesa Electoral, que quedará compuesta por:
  - a. Un Presidente de Mesa, que será el Socio Numerario de mayor edad entre los presentes.
  - b. Un Secretario, que será el Socio Numerario de menor edad que se halle presente.
  - c. Un Interventor por cada una de las candidaturas proclamadas.
  - d. Y los miembros de la Junta Electoral, si la hubiera.

## Artículo 93.- VOTACIÓN

- 1) Sólo pueden participar en la votación los Socios Numerarios que figuren en el censo electoral actualizado de la Sociedad.
- 2) No obstante y si antes de celebrarse las elecciones, la Junta Directiva diera de alta a un Socio Numerario, éste tendrá derecho al voto.
- 3) La Secretaría de la Sociedad preparará y distribuirá, entre los Socios Numerarios, las papeletas oficiales correspondientes a las diversas candidaturas proclamadas.
- 4) La votación se realizará mediante papeleta, tanto depositada directamente en la urna por el elector como enviada por correo (ver artículo 95) a la Secretaría de la Sociedad. Asimismo, por el procedimiento informático que en el futuro pueda articularse. Bajo ninguna circunstancia se admitirán los votos por delegación.
- 5) Los Socios Numerarios votarán, entregando la papeleta al Presidente de la Mesa, quien la introducirá en la urna correspondiente. El Secretario de la Mesa y los interventores tomarán nota de los socios que han votado.

- 6) La emisión del voto personal anula el que se hubiese emitido por correo u otro medio.
- 7) Serán nulos los votos emitidos mediante papeletas distintas a las oficiales, o si éstas contienen tachaduras o modificaciones.
- 8) Los Miembros Asociados votarán a su representante para formar parte de la Junta Directiva.

## Artículo 94.- VOTO POR CORREO U OTROS MEDIOS

Se admitirá el voto que el elector haga llegar, por correo postal certificado, a la Secretaría de la Sociedad en sobre cerrado y remitido al Secretario, al menos cinco días antes de la votación. Todas las papeletas que lleguen a la Sede de la Sociedad con posterioridad, serán rechazadas de forma automática, independientemente de la fecha en que se hayan enviado.

En el sobre cerrado, se incluirá la papeleta de votación en un sobre más pequeño, también cerrado y una fotocopia del documento nacional de identidad. La custodia de los votos por correo será responsabilidad del Secretario de la Sociedad, que los hará llegar a la mesa electoral en el día de la elección.

Tras finalizar el voto presencial, los miembros de la Mesa Electoral abrirán los sobres y comprobarán que:

- 1) Está en su interior la fotocopia del documento nacional de identidad y la papeleta de votación.
- 2) Ningún Socio Numerario que ya haya votado de forma presencial podrá hacerlo por ningún otro medio. Si hubiera alguno en esta situación, el voto no presencial será invalidado.

A continuación, se procederá a introducir los sobres cerrados en las urnas correspondientes.

## Artículo 95.- ESCRUTINIO

Terminada la votación, se procederá al recuento de votos y a levantar Acta por el Secretario de la Mesa, que se firmará por todos los componentes de ésta, y que se incorporará al Libro de Actas de la Asamblea de la Sociedad.

## Artículo 96.- PROCLAMACIÓN DEL PRESIDENTE ELECTO

Seguidamente a la finalización del escrutinio, se proclamará la candidatura que haya obtenido el mayor número de votos, proclamación que lleva consigo automáticamente el nombramiento del Presidente electo.

## Artículo 97.- IMPUGNACIÓN

Los Socios Numerarios podrán impugnar la elección, dentro del plazo de cuarenta días, instando a la anulación y suspensión preventiva de los resultados, en tanto no resuelva la Junta Electoral y en su caso la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Una vez pasado este período, los votos, si los hubiera, serán destruidos en presencia de los miembros de la Junta Electoral.